



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4915-SPA-3144  
y PAOT-2020-3514-SPA-2762

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14184-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4915-SPA-3144** y su acumulado **PAOT-2020-3514-SPA-2762**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) *Tiene encerrado a un grupo de no menos de 5 gatitos en un departamento desde el miércoles 27, en condiciones insalubres, expuestos al intemperie y sin agua o alimento [ en el domicilio ubicado en: Unidad Habitacional Manuel M. Flores II, edificio 3-C, departamento 101, colonia Zapotlán, Alcaldía Tláhuac] (...) y 2.- (...) Tienen encerrados a tres ejemplares caninos (dos son de color café de talla chica y grande respectivamente y el tercero es talla mediana con el pelo chino) en la zotehuela de un departamento, no los alimentan, ni les limpian, y los mantienen a la intemperie con una coladera abierta, no los sacan a pasear y se encuentran en un espacio muy reducido, la dueña (...) se ha negado a atender a los animales (...) [hechos que tienen lugar en Unidad Habitacional Manuel M. Flores II, edificio 3-C, departamento 101, colonia Santa Ana Poniente, Alcaldía Tláhuac] (...).*

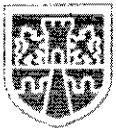
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Manuel M. Flores II, edificio 3-C, departamento 101, colonia Santa Ana Poniente, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ~~en su artículo 24~~ señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en los primeros reconocimientos de hechos practicados al inmueble motivo de la denuncia, ninguna persona atendió las respectivas diligencias, motivo por el cual se dejaron oficios citatorio, con la finalidad de que el responsable de los ejemplares se comunicara con personal de esta entidad.

En este sentido, en fecha 9 de diciembre de 2020, vía llamada telefónica, una persona habitante del inmueble objeto de denuncia refirió contar únicamente con dos ejemplares caninos hembras, una de raza terrier y otra criolla, las cuales a su dicho duermen al interior del inmueble y no en la zotehuela como refieren en la denuncia, se les brindan croquetas y reciben atención médica veterinaria. Asimismo, manifestó que ambos ejemplares fueron rescatados e informó que solo se quedaría con la hembra de raza terrier y la otra sería reubicada. Al respecto, envió evidencia fotográfica donde se aprecian las condiciones de los ejemplares, los cuales se observaron con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad.

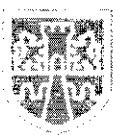


Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó diversos reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Unidad Habitacional Manuel M. Flores II, edificio 3-C, departamento 101, colonia Santa Ana Poniente, Alcaldía Tláhuac, sin que alguna persona atendiera, por lo que se dejaron oficios citatorio.
- Mediante llamada telefónica, la persona responsable de los ejemplares caninos, refirió contar únicamente con dos ejemplares caninos hembras, una de raza terrier y otra criolla, a su dicho ambas duermen al interior del inmueble, son alimentados a base de croquetas y reciben atención médica veterinaria. Ambos ejemplares fueron rescatados, asimismo informó que solo se quedaría con la hembra de raza terrier y la otra sería reubicada. Cabe señalar que la persona responsable envió evidencia fotográfica donde se aprecian las condiciones de los ejemplares, los cuales se observaron con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4915-SPA-3144  
y PAOT-2020-3514-SPA-2762

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14184-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial  
Ciudad de México  
CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/HAGM/AERK

